



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040. 2018-MPH/A.

Ayacuchó, 26 ENE. 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 18 - 2018-MPH/16, de fecha 22 de enero de 2018, proveniente de la Oficina de Asesorías Jurídica, sobre Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07 de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho" –Quinta Etapa /Item I: Jr. Libertad (Cda. 01, Cda. 02) Jr. Chorro (Cda.01 y 02) y Jr. Itana, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Memorial de fecha 27 de diciembre de 2017, la Junta de Vecinos del Jr. Itana del centro histórico solicitan al Despacho de Alcaldía y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el cambio del acabado de las veredas en el Jr. Itana de piedra laja por cemento estampado o similar a fin de salvaguardar la integridad física de la población;

Que, mediante Carta N° 117-2017-RL/CME de fecha 27 de diciembre de 2017, el representante del Consorcio Megacons Epsa, pone en conocimiento del inspector de obra el pedido incoado por la Junta de Vecinos del Jr. Itana, sobre cambio del acabado de las veredas en el Jr. Itana de piedra laja por cemento estampado...;

Que, mediante Informe N° 001-2018-MPH-SGSyLP/ABJ-O, de fecha 11 de enero de 2017, se pone en conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos lo siguiente: "... que en atención al segundo párrafo del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que vierte: excepcionalmente en el caso de prestaciones adicionales de obra que su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la entidad previo a la emisión de resolución correspondiente.."; remitiendo para tal efecto, el expediente correspondiente con un monto neto de S/. 1, 272. 50 soles a favor de la entidad;

Que, mediante Informe N° 028-2018-MPH/54 de fecha 15 de enero de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Gerente Municipal la Opinión Técnica favorable respecto del expediente del Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07 cuyo monto neto es s/. 1, 272. 50 soles a favor de la entidad:

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, la Oficina de Asesoría Jurídica esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



Que, el Artículo 34° Numeral 34.2) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; per se, el Numeral 34.3) del mismo articulado precisa que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad; en el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado ..."

Que, en tal sentido, es importante indicar que la prestación adicional de obras es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; desde dicha perspectiva, una entidad, puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el Expediente Técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato; asimismo, puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del referido monto; por su parte, el Reglamento (D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF) de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 175° Numeral 175.1) ha señalado lo siguiente: ((Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; per se, el Numeral 175.9) señala: "En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado ...";

Que, el primer párrafo del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015- EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF precisa que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...), restándoles los presupuestos deductivos vinculados, que no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; de la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos; adicionalmente, el Numeral 175.2) del Artículo señalado in fine establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: "La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra..."; por su parte, el Numeral 175.5) del referido artículo dispone que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad"; el mismo que conforme a lo señalado en el Numeral 175.6) cuenta con un plazo de doce (12) días para para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



de prestaciones adicionales, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo; ergo, como se aprecia, de lo vertido ut supra la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento ha previsto la competencia, el procedimiento adjetivo y los plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra; sobre el particular, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales de obra le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en esa línea de ideas, y conforme a lo señalado en el Informe N° 028-2017-MPH/54 de fecha 15 de enero de 2018, el análisis de los costos unitarios del Adicional de Obra N° 07 son los mismos que ha utilizado en el expediente técnico y las partidas nuevas se han formulado de acuerdo a los precios del mercado en coordinación con el contratista y la supervisión cumpliéndose en consecuencia con lo señalado en el Artículo 175° Numeral 175.9) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es así que, el presupuesto para la ejecución de los trabajos correspondientes al presente adicional de obra ascienden al monto de S/. 40, 989. 74 soles; así mismo, se tiene un deductivo vinculante de obra que asciende a la suma de s/. 42, 626. 24 soles el cual representa un monto neto de 3.69 % del monto contratado; por tanto, de dicho presupuesto se tiene como adicional neto de S/. 1, 272. 50 soles (presupuesto a favor de la entidad que no requiere habilitación presupuestal); por tanto, se cumple con lo previsto por el primer párrafo del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente técnico del Adicional de Obra N° 07 por un monto de S/. 40, 989. 74 soles, con Deductivo Vinculante N° 07 por un monto de S/. 42, 262. 24 soles, por ende resta un monto neto de S/. 1, 272. 50 a favor de la entidad, el cual se expresa de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Adicional de Obra N° 07 | : S/. 40,989.74 |
| Deductivo Vinculante N° 07 | : <u>S/. 42,262.24</u> |
| Monto Neto | S/. 1,272.50 (a favor de la entidad) |

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE**, el Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" - Quinta Etapa /Ítem 1: Jr. Libertad (Cda. 01, Cda. 02) Ir. Chorro (Cda. 01, 02) y Ir. Itana.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo, contratista Consorcio Megacon Epsa, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Unidad de Programas e Inversiones y Servicios Generales y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

